



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-41273688- -GDEBA-OPNYAMDCGP

VISTO el expediente EX-2024-41273688-GDEBA-OPNYAMDCGP, mediante el cual se propicia modificar parcialmente y desagregar la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia aprobada por Decreto N° 77/20 modificado por Decretos N° 510/2021, N° 53/22 y 206/2024, y ratificada por Decreto N° 126 B/23, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que, la Ley N° 15.477, determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 46 de la citada Ley, expresa que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia funcionará como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, cuya organización y funcionamiento, sobre la base de la descentralización administrativa, será reglamentada oportunamente por el Poder Ejecutivo, estableciendo las funciones del mismo;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia tiene como principal función la de coordinar e implementar políticas de promoción y protección de derechos de las personas desde su concepción hasta los dieciocho (18) años de edad, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo dispuesto por la Ley N° 13.298 y modificatorias, y su decreto Reglamentario N° 300/05, junto con la

misión de diseñar y coordinar la aplicación de políticas de responsabilidad penal juvenil en el marco de las directrices emanadas de la normativa anteriormente citada;

Que la administración de los Sistemas de Promoción y Protección de Derechos y de Responsabilidad Penal Juvenil, creados de conformidad con la Ley N° 13.634 y modificatorias, y el Decreto N° 151/07, requiere del rediseño y revisión constante del complejo entramado de instituciones oficiales para dar respuestas a estas problemáticas por parte del Estado Provincial;

Que la regionalización instrumentada para la implementación de los dispositivos y programas que componen dichos sistemas fue llevada a cabo en concordancia con los Departamentos Judiciales en que se divide la Provincia de Buenos Aires para la administración de la Justicia en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, de conformidad con la Ley N° 5827 y modificatorias;

Que por Decreto N° 77/2020, y modificatorios, se aprobó la primera apertura estructural del Organismo, hasta nivel de Dirección;

Que, en ese marco, y ante la necesidad de fortalecer la organización administrativa del Organismo y la conducción de los equipos de trabajo de las distintas unidades orgánico funcionales y dispositivos territoriales, es conveniente impulsar la modificación y desagregación de la estructura orgánico-funcional, con el objeto de direccionar las acciones que resulten necesarias;

Que las unidades organizativas inferiores, vigentes según Decretos N° 62/96, N° 697/97 y N° 147/01, serán reemplazadas por las contempladas en el presente acto administrativo, procediendo a la derogación de los Decretos mencionados;

Que en virtud de este proceso, y con carácter excepcional, devino necesario readecuar algunas acciones de las unidades orgánico funcional de nivel superior en virtud de la mejor organización de los procesos y flujos de trabajo;

Que, en virtud de ello y a los fines de una adecuada actualización de la normativa vigente se impulsa la sustitución del Anexo III del Decreto 77/2020 y modificatorios;

Que, como consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación y desagregación de la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas dependientes de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la

Ley N° 15.477 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación y la desagregación de la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia aprobada por Decreto N° 77/20 y modificatorios, de acuerdo al organigrama que como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id y Ie (IF-2024-41512636-GDEBA-DEOPNYAGP).

ARTÍCULO 2°. Sustituir las acciones de las unidades orgánico-funcionales del nivel superior obrantes en el Anexo III (IF-2021-29936113-GDEBA-DDDPPMDCGP) del Decreto 77/2020 y modificatorios por el Anexo IIa, IIb, IIc, IIId, y IIe del presente (IF-2024-41513365-GDEBA-DEOPNYAGP).

ARTÍCULO 3°. Aprobar las acciones de las unidades orgánico-funcionales de la estructura desagregada que como Anexo IIIa, IIIb, IIIc, IIIId y IIIe (IF-2024-41514133-GDEBA-DEOPNYAGP) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Determinar para la estructura orgánico-funcional desagregada aprobada en el artículo 1° y cuyas acciones se aprueban en el artículo 3°, los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, cada uno de ellos con las equivalencias señaladas y conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96 y modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°. Establecer para los Servicios Zonales y Subzonales y los Centros y Subcentros de Referencias, las correspondencias con los Partidos que abarcan de acuerdo al Anexo IV (IF-2024-41514736-GDEBA-DEOPNYAGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los “Criterios Metodológicos para la Desagregación de los Dispositivos del OPNYA”, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V (IF-2024-41515155-GDEBA-DEOPNYAGP), que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2024-41515522-GDEBA-DEOPNYAGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo VII (IF-2024-41517530-GDEBA-DEOPNYAGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 9°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 11. Establecer que el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 12. El Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia deberá rectificar y/o adecuar la normativa de jerarquía inferior que haga alusión a la denominación y funcionamiento de los Dispositivos a su cargo, conforme las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13. Derogar los Decretos N° 62/96, N° 697/97 y N° 147/01.

ARTÍCULO 14. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.